



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 020/21

Lanús, 17 de MARZO de 2021

VISTO, el expediente N° 107/21 correspondiente a la 1ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 197/17 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico de esta Universidad ha gestionado la suscripción de una Addenda al Convenio Marco de Pasantías Educativas con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, “SOFSE”;

Que, la Addenda citada tiene por objeto incluir nuevos estudiantes a dicho sistema con el propósito de permitir a los estudiantes de la Universidad realizar prácticas complementarias a su formación académica, en virtud a los resultados favorables obtenidos en la implementación del sistema de pasantías, colaborando de este modo SOFSE en el desenvolvimiento del proyecto pedagógico de la Universidad e involucrándose en la formación de los recursos humanos que requiere el sector;

Que, en su 1ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado la addenda citada y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar la Addenda al Convenio Marco de Pasantías Educativas a suscribirse entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, “SOFSE”; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cinco (05) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 020/21

**ADDENDA AL
CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS CELEBRADO ENTRE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANUS**

Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "SOFSE", con domicilio legal en Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 4º, Of. 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Presidente, Lic. Martín MARINUCCI, DNI N° 25.802.643 por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en adelante "UNIVERSIDAD", con domicilio en la calle 29 de Septiembre N°3.901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Señora Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI N° 6.032.421 (ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad) por otra parte, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar la presente Addenda al Convenio Marco de Pasantías Educativas, suscripto entre ellas con fecha 17 de julio de 2019, sujeta a los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 (publicada en el B.O. el 27 de marzo de 2008), modificada por la Ley N° 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias, que le fueran aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 020/21

servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que por la Ley N° 26.427, del 26 de noviembre de 2008, se creó el sistema de Pasantías Educativas para los estudiantes de educación superior "Artículo 1º: *"Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas."*

Que la referida Ley en su artículo 15 establece que *"los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante."*

Que con fecha 17 de julio de 2019 SOFSE y la UNIVERSIDAD celebraron un Convenio Marco de Pasantías con el objeto de establecer las líneas generales de

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 020/21

cooperación entre ellas para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según la Ley N° 26.427 y la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Ministerio de Educación, en el ámbito de competencia de la Operadora Ferroviaria.

Que por la CLAUSULA DECIMO SEXTA de dicho Convenio LAS PARTES pactaron un plazo de vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción.

Que asimismo por la CLAUSULA OCTAVA del Convenio LAS PARTES acordaron que “SOFSE” afectaría a la ejecución del mismo hasta la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 1.740.697) que sería destinado a la Asignación Estímulo de los pasantes seleccionados, como así también, a los gastos administrativos correspondientes al CINCO POR CIENTO (5%) de la asignación estímulo que se abonaría a la Universidad por cada pasante durante el plazo previsto para la pasantía (Art. 16, ley N° 26.427).

Que el monto mencionado en el párrafo anterior se calculó por un total de cinco (5) pasantes, con una Asignación Estímulo de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 15.622.-) mensuales por un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, periodo máximo permitido conforme el artículo 13 de la Ley N° 26.427.

Que desde julio 2019 a la fecha se han celebrado diversas Actas entre LA UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por una parte y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURA

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 020/21

FERROVIARIA S.E. y el BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A., por las que se acordaron nuevas escalas salariales.

Que atento lo antedicho desde julio 2019 a la fecha se ha incrementado en reiteradas oportunidades la escala salarial de SOFSE y consecuentemente la asignación estímulo que les corresponde a los pasantes, resultando necesario incrementar el monto máximo previsto en el convenio de acuerdo a lo mencionado.

Que asimismo, y en virtud de los resultados favorables obtenidos en la implementación del sistema de pasantías, LAS PARTES consideran conveniente incluir nuevos estudiantes a dicho sistema con el propósito de permitir a los estudiantes de la Universidad realizar prácticas complementarias a su formación académica, colaborando de este modo SOFSE en el desenvolvimiento del proyecto pedagógico de la Universidad e involucrandose en la formación de los recursos humanos que requiere el sector

Que a fin de dar cumplimiento acabado al objeto del convenio, resulta imperioso incrementar las obligaciones previstas en la Cláusula Octava del Convenio de Marco de Pasantías Educativas suscripto por "LAS PARTES" el día 17 de julio de 2019, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 609.243,95).

Que por todo lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan celebrar la presente Addenda, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: La presente ADDENDA tiene por objeto ampliar en PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 020/21

CINCO CENTAVOS (\$609.243,95) la suma prevista en la CLAUSULA OCTAVA del Convenio Marco de Pasantías celebrado entre SOFSE y la UNIVERSIDAD el 17 de julio de 2019, como monto máximo que SOFSE afectaría a la ejecución de dicho Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que las restantes cláusulas acordadas entre la "SOFSE" y la "UNIVERSIDAD" en el Convenio Marco de Pasantías Educativas de fecha 17 de julio de 2019, cuyo contenido no se contradiga con lo dispuesto en la presente Addenda, mantienen su plena vigencia y producen todos sus efectos

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil.....veintiuno



ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte